

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 006-2024-MDP

Paucarpata, 26 de enero de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2024-MDP de fecha 26 de enero de 2024, presidida por el Alcalde Abg. Marco Antonio Anco Huarachi, llevada a cabo conforme a la convocatoria efectuada y en concordancia establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDP, se contó con la asistencia de los regidores: 1) Regidor Herbert Navarro Romero, 2) Regidora Wendy Viagrace Castillo Cumpa, 3) Regidor Miler Hugo Mamani Morales, 4) Regidora Reyna Vanesa Pino Apaza, 5) Regidor Jesús Gustavo Gutiérrez Gutiérrez, 6) Regidora Margareth Gabrielle Sonco Espinoza, 7) Regidor Froilán Percy Bautista Checasaca, 8) Regidor Herbert Apady Tapia Noa, y 9) Regidor Edilberto Chipana Ramos; reunidos con el objeto de tratar el asunto: "Designación de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios por el lapso de dos (02) años, en adición a sus funciones como servidor y al amparo de lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y modificatorias, ante la licencia sin goce de remuneraciones presentada por el Abg. Tony Roger Viveros Amanca, dejando sin efecto el acuerdo de concejo que por mayoría lo designa en el cargo de Secretario Técnico de PAD"



VISTO:

El Expediente N° 47821, que contiene: 1) solicitud presentada por el servidor Tony Viveros Amanca, de fecha 24 de enero de 2024, 2) Proveído N° 035-2024-OGSG-MDP de fecha 24 de enero, emitida por la Oficina General de Secretaria General, 3) Informe N° 033-2024-CEP-ORH-MDP de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el área de Control de escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, 4) Informe N° 112-2024-ORH-MDP de fecha 25 de enero de 2024 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; 5) Informe N° 035-2024-OGAJ-MDP de fecha 25 de enero de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;



Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, en su Artículo 41° de La citada Ley, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30057-Ley del Servicio civil, determina un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;



Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31433-Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de los Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, entre otros, señala:

"Artículo 9º - Atribuciones del Concejo municipal: Corresponde al Concejo Municipal:

(...

Numeral 35. Designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

Artículo 20º - Atribuciones del Alcalde:

Son atribuciones del Alcalde

(...)

Numeral 37. Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional";

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31433, se modifica el artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: "(...) En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la designación del Secretario Técnico se realizara mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo;

Que, el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, señala que "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...)".

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 03-2024-MDP de fecha 19 de enero de 2024, se acordó: DESIGNAR al Abg. Tony Royer Viveros Amanca como SECRETARIO TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, indicando que dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo de lo establecido en el artículo 92º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y modificatorias;

Que, solicitud de fecha 24 de enero de 2024, con registro Expediente N° 47794, el Abg. Tony Royer Viveros Amanca solicita licencia sin goce de haber a partir del 23 de enero hasta el 31 de marzo del presente año; y teniendo en cuenta que la Designación como Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario fue en adición a sus funciones, corresponde designar al Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad;

Que, el Abg. Marco Antonio Anco Huarachi, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, efectúa la propuesta al Pleno del Concejo Municipal de la terna de profesionales para desempeñar el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en consideración a lo precisado mediante del Informe N° 033-2024-CEP-ORH-MDP de fecha 25 de enero de 2024, Informe Nº 0112-2024-ORH-MDP de fecha 25 de enero de 2024 e Informe N° 035-2024-OGAJ-MDP de fecha 25 de enero de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- ABG. JERRY ELEO SARAVIA AVILES
- ABG. ALEJANDRO AGUSTIN MALDONADO GUTIERREZ
- ABG. JOSE LUIS CARPIO QUINTANA









Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, POR MAYORIA, con el voto en contra de los Regidores Jesús Gustavo Gutiérrez Gutiérrez, Herbert Apady Tapia Noa y Edilberto Chipana Ramos; con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, POR UNANIMIDAD, se emitió el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ABG. JERRY ELEO SARAVIA AVILES como SECRETARIO TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por el lapso de dos (2) años indicando que dicha designación es en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, al amparo de lo establecido en el artículo 92º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Secretario Técnico designado, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 040-2014-PCM, por su Directiva № 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley № 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva № 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo Municipal № 03-2024-MDP de fecha 19 de enero de 2024 y toda disposición que se oponga al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación y archivo del presente dispositivo conforme a ley y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Marco Antonio Anco Huarachi ALCALDE

GERENCIA MUNICIPAL OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION OFICINA DE RECURSOS HUMANOS OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN INTERESADO OCI

ARCHIVO

÷

3